



Buenos Aires, 30 de mayo de 2013

DICTAMEN N° 60-2013

VISTO el expediente N° 126/2012 caratulado "Cabido Alejandra Cecilia s/Presentación", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. Alejandra Cecilia Cabido, el 13 de junio de 2012, en la que pone en conocimiento del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la querella que iniciara contra su ex-esposo, Dr. Abel Guillermo Sánchez Torres, integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, por la presunta comisión de los delitos de amenazas y coacción contra la persona de la denunciante, acompañando copia del instrumento aludido (fs. 7).

La copia de la querella en cuestión, glosada a fs. 4/7, da cuenta de la constitución de la Sra. Cabido en querellante en una causa por amenazas y coacción por entenderse legitimada en razón de revestir la calidad de ofendida.

II. El 20 de julio de 2012, se presenta el Dr. Abel Guillermo Sánchez Torres en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En la presentación obrante a fs. 23/25 el magistrado refiere:

a.- ser el ex-esposo de la denunciante, Sra. Alejandra Cecilia Cabido, de la que se encuentra legalmente divorciado en función de sentencia dictada el 1° de noviembre de 2011;

b.- por acuerdo entre las partes se estableció que quedaban a cargo de la madre los tres hijos menores del matrimonio (a la que se sumó la de mayor edad), se fijó la cuota alimentaria y el régimen de visitas;

c.- a principios del año en curso las hijas mayores le plantearon el deseo de vivir con él a raíz de graves problemas de relación con la madre; deseo que también fue expresado por los otros dos hijos.

En función de esta conflictiva la Sra. Cabido formuló en su contra una denuncia por un inexistente hecho de violencia familiar que determinó la intervención de: 1.- la Fiscalía de Instrucción de Distrito IV Turno 6 y 2.- el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de 5ta. Nominación, Secretaría No. 5, ambos de la ciudad de Córdoba.

Refiere y acredita, con las copias que acompaña a su descargo, que ante tales organismos jurisdiccionales quedó plenamente acreditada la inexistencia del hecho denunciado por la Sra. Cabido y la real situación por la que atraviesa el grupo familiar.

En función de ello, solicita la desestimación de la denuncia formulada a su respecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, liminarmente cabe recordar que las facultades disciplinarias o acusatorias del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación se limitan a cuestiones relacionadas con la eficaz prestación del servicio de justicia.

En efecto, el Jurado de Enjuiciamiento, al sentenciar la Causa No. 26 "Dr. TISCORNIA, Guillermo Juan", declaró:

*"... el enjuiciamiento de magistrados asegura el examen de la conducta y el alejamiento de los que no son dignos. Ese examen no ignora la naturaleza humana .... Sólo busca establecer si hay incompatibilidad entre un determinado juez y la justicia, si son excusables sus fallas, si hay ruptura entre su personalidad y la dignidad del servicio. ...".*

Es éste, entonces, el marco cognoscitivo de los procesos que se instan ante el Consejo de la



Magistratura y en función del mismo debe ponderarse la admisibilidad o desestimación del cuestionamiento efectuado a la actuación en la esfera privada del doctor Abel Guillermo Sánchez Torres.

2. Que, sentado lo anterior, se impone precisar que el tema central de estas actuaciones es dilucidar la existencia, o no, de una conducta impropia en un magistrado como la de ejercer violencia o coacción.

Lucen agregadas a las actuaciones las resoluciones dictadas en el marco del Expediente No. ACT-130/2012, caratulado "*Actuaciones labradas por la U.J. 18 en Sumario No. 1778/12 con motivo de la denuncia formulada por 'Cabido, Alejandra c/ Sánchez Torres, Abel'*", de las que resulta la inexistencia de los delitos imputados por la presentante de la nota que da origen a estos obrados a su ex-esposo el juez Sánchez Torres.

Asimismo, se hallan glosadas piezas correspondientes al Expediente No. 572.334 "*Denuncia por violencia familiar*", en trámite ante el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar 5ta. Nominación, relativas a las declaraciones que los hijos del matrimonio efectuaran y que permiten vislumbrar una conflictiva relación de los mismos con la Sra. Cabido, así como la preocupación de la hija mayor del matrimonio en orden a que, su madre (la Sra. Cabido) "*...con mentiras destruya la carrera de su padre como Juez Federal...*".

En razón de lo precedentemente expuesto, corresponde concluir que la denuncia formulada se inscribe en el marco de una situación de grave conflicto familiar que debe mantenerse en el ámbito de lo privado, habida cuenta que no supone inconducta alguna de parte del magistrado involucrado en la presente.

3. Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento a que no se advierte ninguna irregularidad en la actuación del magistrado cuestionado que configure alguna de las

causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria establecida en el artículo 14 de la Ley N° 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la desestimación de la denuncia formulada contra el Dr. Abel Guillermo Sánchez Torres, integrante de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

2°) De forma.

FIRMADO POR: FUENTES, MORENO, URRIZA, CORDOBA, ORDIALES, FERA, CIMADEVILLA, OSTROPOLSKY, RECONDO.-